ÁNALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

TRANSPORTE ESCOLAR

1. INTRODUCCIÓN

El Colombia, la actividad de comprar implica, para quienes adquieren productos o servicios, la responsabilidad de identificar necesidades claras y proveedores adecuados; en relación directa a la función de compra que se encuentra en cabeza del Ministerio y de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, es indispensable que la entidad identifique su necesidad, los potenciales proveedores para satisfacer dichas necesidades y como los anteriores se mueven en el mercado del producto a adquirir.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta este estudio de sector para desarrollar los lineamientos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de riesgos. Con el propósito de generar buenas prácticas que propendan por la promoción de la competencia en materia de contratación pública.

La Constitución Política de Colombia, ha establecido como obligación del Estado aquella relacionada con garantizar la aplicación de los principios constitucionales, el servicio a la comunidad, asi como el acceso y garantía de derechos y deberes ciudadanos.

Asi las cosas, para lograr el cumplimiento de la misión constitucional encomendada, los municipios deben definir cuál o cuáles de sus dependencias deberán ejecutar acciones a través de las cuales materialicen las apuestas por la garantía de los derechos de sus ciudadanos, esto dando cumplimiento al principio de la eficacia, optimizando los recursos tanto financieros, como humanos y técnicos.

Entendiendo entonces, la educación como un derecho fundamental, contemplado en el Artículo 67, de la Constitución Política de Colombia (1991), en el cual se define que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”; el Municipio de Yarumal, asume su respectiva responsabilidad frente a sus garantía, adhiriendo en sus acciones las especificadas en el Artículo 311 de la carta magna y la Ley 136 de 1994, en la cual es le asignan funciones especiales como: “… la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”.

Lo anterior, sumado a que, dentro de los propósitos de la Administración Municipal, se encuentra el de contribuir a la permanencia escolar y la calidad educativa, facilitando a los estudiantes, los medios necesarios e idóneos para su asistencia a las instituciones educativas.

Razón por la cual, el servicio de transporte escolar, se constituye en una estrategia orientada a garantizar justamente esa permanencia educativa, esto debido a que en el municipio, se cuenta con veredas para las cuales, aun cuando se tienen vías de acceso en condiciones aceptables, no se cuenta con servicio de transporte idóneo, constante y oportuno para que lasos estudiantes puedan desplazarse a cada una de sus sedes educativas, ubicadas en la zona urbana del municipio, situación a la cual se suma el hecho de que el municipio tampoco cuenta con vehículos propios que puedan suplir esta necesidad.

Además, es importante aclarar que, si bien se cuenta con una ruta urbana de servicio público, las

condiciones de acceso a las veredas antes mencionadas, impiden que esta ruta urbana pueda acceder a ellas o zonas cercanas, esto debido a las condiciones de las vías, la distancia de las veredas con la cabecera municipal y las limitaciones en la disposición de las rutas por su naturaleza de urbanas.

A lo anterior se suma la plena comprensión de que en Colombia el derecho a la educación históricamente ha sido de los más difíciles de garantizar, esto debido a que tanto las familias como las instituciones educativas y los entes territoriales, se enfrentan constantemente al déficit de recursos económicos, humanos y técnicos para cumplir con las expectativas y lineamientos legales para la prestación de un servicio con calidad, lo que contribuye a que la sociedad en general se vea abocada a definir alternativas orientadas a disminuir la deserción escolar.

Frente a lo anterior, el municipio de Yarumal ha decidido implementar acciones que permitan aportar justamente a la disminución del riesgo y materialización de la deserción escolar en estudiantes de las zonas rurales, esto debido a que por las condiciones económicas de sus familias, estas no cuentan con las posibilidades materiales de cubrir los gastos en los que incurren los estudiantes al desplazarse desde sus lugares de residencia hasta las sedes educativas en las cuales pueden acceder al servicio según el nivel de formación en el que encuentran. Por lo anterior, se hace necesario tomar todas las medidas jurídicas, administrativas y financieras, que sean necesarias para favorecer el hecho de niñas, niñas y jóvenes, puedan acceder al servicio de transporte escolar, con el fin de satisfacer la necesidad antes mencionada cubriendo los dias habilidades que establezca el calendario escolar.

Ahora bien, frente a la determinación anterior de la Administración Municipal, respecto a cubrir la necesidad de transporte escolar y teniendo en cuenta que el municipio cuenta con una alta población rural, la cual dentro de sus características demográficas se encuentra geográficamente dispersa, lo que dificulta el acceso de los estudiantes a las sedes educativas ya que deben recorrer más de 30 kilómetros de distancia entre sus viviendas y las instituciones educativas; esto sumado a que no en toda la ruralidad se cuenta con la posibilidad de acceder al ciclo completo de formación, lo que hace que principal la población juvenil debe acceder a centros educativos de la zona urbana para completar su formación en el nivel de la básica secundaria y la media.

Por lo tanto, es importante tener en cuenta que la Administración Municipal de Yarumal; está interesada en brindar a sus estudiantes, las mejores y mayores condiciones que permitan su ingreso y permanencia en las diferentes instituciones educativas, siendo conscientes que como variables indirectas de la educación, a través del transporte escolar bajo la modalidad de servicios especiales se brindan condiciones seguras y estables en el transporte de los escolares, especialmente de aquellos residentes en el área rural en aras de garantizar su formación integral y el mejoramiento de su calidad de vida.

2. OBJETO CONTRACTUAL

CONTRATACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS DISTINTAS RUTAS QUE DESIGNE EL MUNICIPIO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL PROGRAMA

3. ASPECTOS GENERALES

El Ministerio del Interior debe analizar los aspectos generales que orientan la movilidad y el desarrollo del mercado de SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR (bienes, productos o servicios) que son esenciales en el proceso de contratación, y en relación directa con el objeto contractual. De ello que identifica los siguientes aspectos:

PERSPECTIVA.	ANÁLISIS DEL SECTOR.
PERSPECTIVA LEGAL:	La contratación que es impulsada a partir del presente trámite administrativo está regida por el régimen de contratación estatal determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el cual compiló la normatividad correspondiente al sector administrativo de planeación nacional, en especial, el Decreto 1510 de 2013. De esta manera, es claro que para el Municipio de Yarumal, Antioquia, el régimen legal aplicable corresponde al contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, situación jurídica que se extiende al contratista. En ese orden de ideas, el contratista del Municipio de Yarumal - Antioquia deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para participar en procesos de selección de contratistas, así como para celebrar contratos estatales y acreditar las condiciones de idoneidad. En Colombia, el sector transporte se rige mediante el Decreto 1079 del 2015 cuya más reciente actualización data del 24 de febrero de 2023… *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte,* en el cual en su CAPÍTULO 6, dedicado al Servicio público de transporte terrestre automotor especial, esto de acuerdo a de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 300 de 1996, modificada por las Leyes 1101 de 2006 y 1558 de 2012. Asi entonces, en su Artículo 2.2.1.6.4., se entiende que el Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo. El PARÁGRAFO 1, de este mismo artículo, define que la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de

	Transporte y lo señalado en el presente Capítulo. Asi mismo, el PARÁGRAFO 2. Define que el transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico este habilitado como empresa de transporte especial. Por otro lado, el Decreto 1079 del 2015, en su Sección 2, define las condiciones necesarias para la prestación del servicio, asi: ARTÍCULO 2.2.1.6.2.1. Radio de acción. El radio de acción de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será de carácter Nacional. ARTÍCULO 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad tales como turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios, hasta alcanzar los veinte (20) años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total. PARÁGRAFO 1. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los veinte (20) años de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. PARÁGRAFO 2. Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicional al establecido en el presente artículo. La presente disposición no aplicará

	para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia. La presente disposición también será aplicable a los vehículos que cumplieron el tiempo de uso entre el 12 de marzo de 2020 y la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación. (Modificado por el Art. 1 del Decreto 478 de 2021) ARTÍCULO 2.2.1.6.2.3. Desintegración física total. Los vehículos automotores que cumplan su tiempo de uso en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser objeto de desintegración física total y no podrán movilizarse por las vías públicas o privadas abiertas al público. En caso de incumplimiento, las autoridades de control deberán proceder de conformidad con las normas sancionatorias que rigen la materia. PARÁGRAFO: Para la entrega del vehículo, la autoridad de tránsito competente exigirá la suscripción de un acta en la cual el propietario o locatario se compromete a desplazarlo de manera inmediata a la entidad desintegradora, con el fin de iniciar el proceso de desintegración y cancelación del registro, Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.6.14.4 del presente Decreto. (Decreto 348 de 2015, artículo 10; Modificado por el Decreto 431 de 2017, art. 4). ARTÍCULO 2.2.1.6.2.4. Colores y distintivos. A partir del 14 de marzo de 2017, los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco, Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto. En el caso del Transporte Escolar, respecto a los logos, su distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa, esto sin perder de vista el PARÁGRAFO 2. En el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Escolar, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la empresa de transporte habilitada podrá optar por utilizar en todo el vehículo los colores señalados en los estándares internacionales (amarillo y negro). Este mismo Decreto en su Sección 3, establece las condiciones para la Contratación del Servicio de Transporte Especial, la cual según el Artículo 2.2.1.6.3.1. la Contratación del Servicio Público de Transporte

	Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. Y para el caso del Transporte de estudiantes, en el Artículo 2.2.1.6.3.2. define que el Contrato para transporte de estudiantes, es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad , cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo. Asi mismo y de forma complementaria la SECCIÓN 10, referida al Transporte escolar público y privado, establece que: ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1. Identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes. Los vehículos de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial que se dediquen al transporte de estudiantes, además de los colores y distintivos señalados en el presente Capítulo, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar". Los vehículos de propiedad de los Establecimientos Educativos que presten el transporte escolar portarán además los colores y distintivos definidos por dichas instituciones. PARÁGRAFO 1. Los colores y distintivos deberán portarse durante todo el tiempo en que los vehículos se encuentren prestando el servicio público o privado de transporte escolar. (Decreto 348 de 2015, artículo 56). ARTÍCULO 2.2.1.6.10.2. Estudiantes con discapacidad. Los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a

	las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes. (Decreto 348 de 2015, artículo 57). ARTÍCULO 2.2.1.6.10.3. Verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar. Las condiciones técnicas y operativas que se establecen en el presente artículo tienen como propósito establecer condiciones de seguridad para los vehículos dedicados al transporte escolar. 1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar: *Protección a los estudiantes.* Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. No será necesario el adulto acompañante cuando se trate de educación superior. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado, el adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo. *Recorridos y paradas.* Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio. La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo. El *ascenso y descenso de los estudiantes* deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior. Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada.

	Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante. (Decreto 348 de 2015, artículo 58; Modificado por el Decreto 431 de 2017, art. 33). ARTÍCULO 2.2.1.6.10.4. Contenido mínimo de los contratos. El contrato celebrado entre la empresa habilitada y los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas, asociaciones de padres de familia o grupo de padres de familia, para la prestación del servicio público de transporte escotar deberá contener como mínimo las obligaciones y derechos de cada una de las partes, plazo, valor, indicando expresamente la tipología vehicular, la capacidad del vehículo y su identificación. Las empresas habilitadas remitirán las copias de todos los contratos celebrados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, describiendo el valor total, el valor por mes de vehículo, kilómetro de servicio, silla ofertada, la ciudad y el nombre del establecimiento educativo o entidad contratante. Ningún establecimiento educativo o persona natural o jurídica podrá cobrar comisiones o intermediación en relación con el valor que se pague por el servicio a la empresa habilitada. ARTÍCULO 2.2.1.6.10.6. Obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación. De acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 de 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de sus respectiva jurisdicción Ahora, en términos demográficos, el Decreto 1079 del 2015, en su SUBSECCIÓN 2 sobre la prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes en su ARTÍCULO 2.2.1.6.10.2.1., sobre la prestación del servicio, establece que en los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo. Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte

	y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades del servicio y la justificación correspondiente. En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capítulo e igualmente ejercer el control de acuerdo a lo previsto en el mismo. (Decreto 348 de 2015, artículo 73). ARTÍCULO 2.2.1.6.10.2.2. Reglamentación. El Ministerio de Transporte para los casos contemplados en el artículo anterior, podrá establecer condiciones especiales que aumenten la protección de los estudiantes, garantizando la cobertura del servicio y observando los principios rectores del transporte. (Decreto 348 de 2015, artículo 74). Por otro lado, en el Decreto 171 de 2001, establece la siguiente tipología de vehículos que deberán ser utilizadas según la cantidad de pasajeros a transportar en cada ruta asignada: GRUPO A: de 4 a 9 pasajeros (automóvil, campero, camioneta) GRUPO B: de 10 a 19 pasajeros (microbús) GRUPO C: más de 19 pasajeros (bus, buseta) Asi las cosas, y debido a la distribución en la cantidad de estudiantes usuarios de las rutas establecidas a nivel local, según la necesidad del servicio, se hace preciso hacer uso de vehículos de los diferentes grupos antes mencionados, según sean las condiciones de cada una de las rutas. Respecto a las pólizas de seguro del servicio, el Código de Comercio, en su Artículo 994. Exigencia de tomar seguro. Establece que Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte. El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad. El Gobierno reglamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuantías del seguro previsto en este artículo, el cual será otorgado por entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y compañías de seguros, legalmente establecidas. Mientras que en el Articulo 1003. Sobre la responsabilidad del transportador. Establece que el transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los

	sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato. Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas; 2) Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño; 3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y 4) Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse "a la mano" y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador.
PERSPECTIVA COMERCIAL:	El personal de apoyo del Municipio Yarumal - Antioquia consultó en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal (SECOP), en el mercado local, regional y el comportamiento de contrataciones similares a la que se impulsa a partir del presente estudio previo. Entre ellas se destaca los siguientes contratos con objetos iguales o similares: - PROCESO: SA-SE-004-2024, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO EN EL TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS DISTINTAS RUTAS QUE DESIGNE EL MUNICIPIO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL PROGRAMA. Adelantado en el Municipio de Yarumal, por un monto de $152.685.000 - PROCESO: CPS-024-2024, cuyo objeto es la PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA. Adelantado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAUCASIA, por un monto de $ 407.769.000 - PROCESO: LP 02-2024, cuyo objeto es la SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEBIDAMENTE MATRICULADOS QUE HABITAN EN LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS. Adelantado por el MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, por un monto de $ 446.603.618

<table>
<tr><td></td><td>- PROCESO: ENV-12-30-019024, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS CON CONDUCTOR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RURALES DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO. Adelantado por el MUNICIPIO DE ENVIGADO, por un monto de $ 1.072.903.917</td></tr>
<tr><td>PERSPECTIVA FINANCIERA:</td><td>Consultadas las condiciones financieras de contrataciones que han sido suscritas por esta entidad pública con objetos iguales o similares al que pretende ser contratado a partir del presente estudio previo y tenerlo en cuenta las condiciones de ejecución del contrato, los riesgos que ha de asumir el (la) contratista para garantizar el cumplimiento del contrato, esta entidad pública estima la fijación de un precio producto de las cotizaciones realizadas en la etapa de planeación contractual con las siguientes empresas:
<table>
<tr><th>Nro.</th><th>DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO</th><th>MODELO</th><th>VALOR DIA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Inicia en Yarumal pasa por las veredas Chorros Blancos Arriba y La Bramadora y los parajes La Aguada Boquerón y partida Cedeño regresando al casco urbano (27 cupos).</td><td>Servicios Especiales, en zona rural</td><td>$ 374.000</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Inicia en Yarumal, pasa por la vereda Chorros Blancos Arriba, la Aguada hasta la Bramadora (16 cupos)</td><td>Servicios Especiales, en zona rural</td><td>$ 149.000</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Santa Isabel - Cabecera Municipal - Viceversa (9 cupos)</td><td>Servicios Especiales, en zona rural</td><td>$ 267.000</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Inicia en Yarumal pasa por Canoas - La Estrella - Mallarino - La S - Yarumal y viceversa</td><td>Servicios Especiales, en zona rural</td><td>$ 557.000</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Inicia en Yarumal pasa por los parajes Las Palomas, Agüitas frías y El Asilo regresando al casco urbano.</td><td>Servicios Especiales, en zona rural</td><td>$ 274.000</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Inicia en Yarumal pasa por la vereda Rosarito, los parajes El bosque, La Cueva, Vereda Mina Vieja y los parajes La Palmera y Betania regresando al casco urbano.</td><td>Servicios Especiales, en zona rural</td><td>$ 274.000</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Inicia en Yarumal pasa por la vereda Rosarito, los parajes El bosque, La Cueva, Vereda Mina Vieja y los parajes La Palmera.</td><td>Servicios Especiales, en zona rural</td><td>$ 149.000</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Inicia en la vereda la Pailita, pasa por el sector</td><td>Servicios Especiales, en zona rural</td><td>$ 595.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td></td><td>denominado Cristales y llega hasta la escuela la Bramadora.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:</td><td colspan="4">De conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de|2015.no se exigirá capacidad organizacional en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos por parte del (la)contratista, por no ser necesarias para impulsar esta contratación y mucho menos para la ejecución del contrato, máxime cuando el pago por los servicios prestados serán realizados una vez sean cumplidas las obligaciones específicas que le corresponde observar al contratista.
El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:
<table><tr><th>INDICADOR</th><th>INDICE REQUERIDO</th></tr><tr><td>Rentabilidad sobre el patrimonio</td><td>Mayor o igual a 0,40</td></tr><tr><td>Rentabilidad sobre activos</td><td>Mayor o igual a 0,30</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>PERSPECTIVA TÉCNICA:</td><td colspan="4">La persona jurídica idónea para satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio previo, debe reunir las siguientes condiciones de capacidad técnica e idoneidad para ejecutar el presente contrato:
<table><tr><th>Código del Clasificador de Bienes y Servicios</th><th>Valor en SMMLV</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>78 11 18 00</td><td>100</td><td>Acreditar UN (01) CONTRATO por cuantía y clasificación de la experiencia mediante RUP y acta de terminación o liquidación, o en su defecto, certificación de experiencia de entrega a satisfacción firmada por el representante legal y contador de la empresa.</td></tr><tr><td>78 11 18 00</td><td>200</td><td>Acreditar UN (01) CONTRATO por cuantía y clasificación</td></tr></table></td></tr>
</table>

		de la experiencia mediante RUP y acta de terminación o liquidación, o en su defecto, certificación de experiencia de entrega a satisfacción firmada por el representante legal y contador de la empresa.
78 11 1800	**300**	Acreditar UN (01) CONTRATO por cuantía y clasificación de la experiencia mediante RUP y acta de terminación o liquidación, o en su defecto, certificación de experiencia de entrega a satisfacción firmada por el representante legal y contador de la empresa.

El contratista debe garantizar un servicio de calidad y en la medida requerida, en el tiempo y según las indicaciones que solicite la Secretaría de Gobierno del Municipio de Yarumal; en ese orden de ideas debe contar con la capacidad técnica, operativa y financiera para cumplir oportunamente con los servicios requeridos y experiencia en la ejecución de este tipo de actividades.

El bien o servicio a adquirir, se encuentra identificado con el código de CLASIFICACIÓN UNSPSC 78111802.

Este análisis consecuente al riesgo, puede ser consultado los archivos anexos al proceso contractual.

4. ESTUDIO DE OFERTA

1.1 Vendedor

Debe identificar los proveedores en el marcado de bienes, obra o servicio que atienden a la necesidad a satisfacer y las características principales que los deben acompañar, en relación al tamaño empresarial, ubicación, esquema de producción, comportamiento financiero y demás necesario.

En la presente vigencia, el municipio adelanta el proceso de Selección Abreviada SA-SE-001-2026, cuyo objeto es la contratación de transporte escolar por rutas dispersas. Por un monto de TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 308.500.000), los cuales fueron cancelados a través de pagos parciales sujetos al cumplimiento del requisito de la presentación de factura legal, soportada con evidencias fotográficas y reporte de usuarios emitido por las Instituciones Educativas. En el marco de este proceso, el contratista no ha incurrido en sanciones de ningún tipo.

Dicho proceso tuvo una duración de 100 días.

Vanessa Alejandra Parra Pérez-Secretaria de Educación y Cultura